



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto. 517

RAD. No. 76001-33-31-05-011 2015 -00015
ACCIÓN REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DESAJ Y
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado actor, mediante la cual solicita se notifique a la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, según lo ordenado en el auto No. 0768 del 11 de junio de 2015 y notificado por estado el día 12 de junio de 2015 (fls. 301 al 307), toda vez que mediante auto No. 2424 notificado por estado el día 17 de enero de 2017 (fls. 320), se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 08 de mayo a las 02:00 p.m., sin que a la fecha se haya notificado a la Fiscalía y se le haya corrido el termino para contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 0768 del once (11) de junio de dos mil quince (2015) se admitió la demanda de REPARACION DIRECTA instaurada por los señores ANDRES FELIPE RUIZ RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES OSOARIO MOTEALEGRE quien obra en nombre propio y en representación de la menor VALERY ANDREA RUIZ OSORIO y la señora GLORIA MERCEDES RIVERA PANTOJA quien obra en representación de LA menor VALENTINA BUSTOS RIVERA en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, disponiendo entre otras órdenes, la notificación de las entidades demandadas a través de sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Respecto de la diligencia de notificación procesal el Artículo 199. Del CPACA, consagra:

“Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación."

Tenemos que en el presente asunto la diligencia de notificación de la demanda se realizó el 27 de enero del año 2016, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Procuraduría Judicial I 59 de Cali, a la Defensa Jurídica del Estado (fls. 295 a 300), sin embargo no se evidencia en el trámite procesal que se haya notificado del auto admisorio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Vencido el termino de traslado, mediante auto No. 2424 del 12 de diciembre de 2016, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, para el día 8 de mayo de 2017.

Con lo cual encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado actor, toda vez que de llevar a cabo la audiencia inicial se estaría vulnerando el derecho a la Defensa y el debid proceso de la FSICALIA GENERAL DE LA NACION.

En consecuencia, procederá del Despacho a dejar sin efecto los numerales 1º y 2º del auto No. 2424 del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CAPCA y consecuentemente se ordenará la notificación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION del auto No. 0768 del 11 de junio de 2015, mediante el cual se admitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

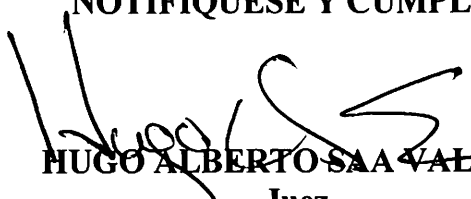
Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales 1º y 2º del auto No. 2424 del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** del auto No. 0768 del 11 de junio de 2015, mediante el cual se admitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

326

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 039, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 05 MAY 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

y.r.c.